



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 270

Valledupar, 01 OCT. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN BUITRAGO CORTES, identificado con C.C.No 19.101.782, actuando en calidad de Representante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Sinaí, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, para “ejecutar labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 601+427 red férrea Ramal Capulco”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Documento de Conformación de la Unión Temporal integrado por CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.SUCURSAL COLOMBIA, SONACOL S.A.S, RAHS INGENIERIA S.A y FERROVIARIA ORIENTAL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A con identificación tributaria No 900567304-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JULIO PEREZ REDONDO, identificado con la C.C.No 422.340.
4. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES SONACOL S.A.S con identificación tributaria No 830129289-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de LUIS FERNANDO SOLARTE VIVERO, identificado con la C.C.No 98.385.979.
5. Certificado de existencia y representación legal de RAHS INGENIERIA S.A. con identificación tributaria No 830113525-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JUAN BUITRAGO CORTES, identificado con la C.C.No 19.101.782...
6. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de FERROVIARIA ORIENTAL S.A. con matrícula No 00013322 y NIT No 01028221021, expedido por el Registro de Comercio- FUNDEMPRESA de Bolivia. Acredita la calidad de Representante Legal de RICARDO FERNANDEZ DURAN, identificado con la cédula de identidad. No 2445728, con documento de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
7. Formulario de Registro Único Tributario de la Unión Temporal Ferroviaria Central
8. Copia Cédula de ciudadanía del Representante de la U.T.
9. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No 120 del 12 de junio de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 28 de julio del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente: ➤

**1. JURISDICCION DEL PROYECTO:**



1 270

del 1 OCT. 2014

Continuación resolución No 1 270 del 1 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del departamento del Cesar en el municipio de Gamarra, sobre el corredor férreo nacional, en inmediaciones de la Quebrada Sinaí.

## 2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Se realizará las tareas de reparación y protección del punto No. 40 situado en el kilometro 601+ 427 identificado en el corredor férreo La Dorada – Chiriguaná. El punto en cuestión forma un conjunto de 50 puntos identificados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. Se plantea unas obras de protección en los estribos sur y norte de la Quebrada Sinaí, realizadas en Geoceldas rellenas. El forro exterior de Geoceldas tiene como objetivo, proteger las partes del terreno que quedan expuestas a la erosión por acción del río, las cuales se rellenaran en concreto de 14 MPA, y las interiores con material procedente del mejoramiento de la capacidad de cauce, compactado ala 95% proctor de referencia, obteniendo el cuerpo de la estructura. La Geocelda que se va utilizar es tipo PAVCO NEOWEB, categoría A/B, las cuales son sistemas de confinamiento celular a base de celdas hechas a partir de un material único denominado Neoloy, es una solución que ofrece estabilidad dimensional. La altura de la celda es de 150/200 mm y apertura de 340\*290 mm.

## 3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

Punto kilométrico 601+400 al 601+440 Red Férrea Nacional:

### ESTABILIZACIÓN DE ESTRIBOS DEL PUENTE

| Estribo 1  | Estribo 2  |
|------------|------------|
| N: 1407040 | N: 1407300 |
| E: 1036920 | E: 1036880 |

## 4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de cauce es

| Estribo Norte: | Estribo Sur |
|----------------|-------------|
| A: 101 m2      | A: 126.6 m2 |

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:



1 270

Continuación resolución No 1270 de 01 UCC, 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

Una vez analizada la información militante en el expediente CJA 102-2014 y lo evidenciado en la visita técnica, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

**a. EXCAVACIÓN:**

Se autoriza excavación de forma mecanizada o manual. Debe tenerse en cuenta que si el material removido no es reutilizado en obra, deberá disponerse en escombreras o sitios autorizados para tal fin. Bajo ninguna circunstancia deberán ser acopiados cercanos al cauce del cuerpo hídrico.

**b. CONCRETOS**

Para la elaboración de concretos, el material granular deberá provenir de canteras certificadas. Y el agua necesaria deberá ser de origen comercial, teniendo en cuenta que no se tramitó permiso de concesión de aguas superficiales. Si el mezclado se realiza in situ, no podrá ser cercano a la fuente hídrica, además deberá garantizarse el aislamiento del suelo, con respecto a la mezcla. La limpieza de los equipos de construcción no podrá hacerse cercano a la Quebrada Sinaí, garantizándose además que se adecue una estructura de contención, para evitar las filtraciones en el suelo.

**c. ACERO DE REFUERZO**

En el evento de figurarse el acero, no podrán hacerse cercanos a la fuente hídrica, además deberá garantizarse la recolección del material sobrante, de manera que sea dispuesto de manera adecuada.

**d. BOLSACRETOS**

No deberán interrumpir o modificar la dirección del flujo, serán estructuras longitudinales, para protección de las márgenes, socavadas por acción del río.

**e. RELLENO EN TERRENO NATURAL.**

Para realizar el relleno o tape de la estructura se hará con el terreno natural, proveniente de la excavación, bajo ninguna circunstancia, podrá extraerse aguas arriba o aguas debajo de la estructura, sin embargo si se hace necesario mayor cantidad de material deberá provenir de una cantera certificada.

**f. PLAN DE CONTINGENCIA.**

Tanto para la ejecución de las obras, empalme de la tubería y puesta en funcionamiento de la misma, deberá activarse el plan de contingencia dispuesto por la empresa para tal fin. Si se hace necesario el manejo de aguas, el usuario deberá garantizar la continuidad en el flujo de la Corriente denominada Quebrada Sinaí. En la visita no se inspeccionó, que se hiciese necesario permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el diseño presentado ante la Corporación.



1 270

de 01 OCT. 2014

Continuación resolución No 1 270 de 01 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

**El peticionario, deberá poner en práctica las medidas de manejo ambiental ambientales presentadas a Corpocesar, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.**

**6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:**

Una vez analizado la documentación inserta en el expediente CJA 099--2014 y analizadas las condiciones en campo es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las obligaciones que a continuación se enuncian.

**7. DURACIÓN DE LA OBRA:**

**La duración de las obras es de 3 meses”.**

Que las obligaciones recomendadas en el informe técnico son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos



1 270 de 01 OCT. 2014

Continuación resolución No 1 270 de 01 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 700.068. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |            |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------|------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b+(c*d))** | (f) Viáticos diarios (2-120000%) | (g) Viáticos totales (b*(f)) | (h) Subtotales ((a)+(g)) |            |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |            |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.015.000          | 1                           | 0,5                                                      | 0,05                           | 0,07                             | \$ 195.358                   | \$ 97.679                | \$ 389.679 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |            |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |            |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.015.000          | 0                           | 0                                                        | 0,025                          | 0                                | 0                            | 0                        | \$ 100.375 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          | \$ 490.054 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          | \$ 70.000  |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          | \$ 0       |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          | \$ 560.054 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25      |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          | \$ 140.014 |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          | \$ 700.068 |
| (1) Resolución 747 de 1980. Mitransporte.          |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |            |
| (2) Viáticos según tabla MADS                      |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                  |                              |                          |            |

| TABLA TARIFARIA                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014) folio 1      | \$ 748.048.803  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                 | \$ 616.000      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                   | 1.214           |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. | \$ 5.179.559,00 |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR :                                                             |                 |

### TARIFA A CANCELAR



1 2 7 0

de 01 OCT. 2014

Continuación resolución No 1270 de 01 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 700.068**

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, en las labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 601+400 al 601+440 de la red férrea nacional, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce comprende las áreas reseñadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este acto administrativo, en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

#### ESTABILIZACIÓN DE ESTRIBOS DEL PUENTE

Estribo 1

Estribo 2

N: 1407040

N: 1407300

E: 1036920

E: 1036880

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.



1 270

Continuación resolución No 1270 de 01 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 700.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.
21. Cumplir con los programas de clasificación de residuos desde la fuente, incluyendo la clasificación y disposición adecuada de residuos peligrosos.
22. Cumplir con un Plan de contingencia en el evento de un siniestro.



1 2 7 0

de 01 OCT. 2014

Continuación resolución No 1270 de 01 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3

23. Abstenerse de impedir el flujo normal de la corriente.
24. Evitar que la maquinaria entre en contacto con el flujo de agua de la corriente.
25. Obtener materiales pétreos de fuentes de explotación que cuenten con título minero y la correspondiente viabilidad ambiental.
26. Abstenerse de fundir concreto a menos de 30 metros de la fuente hídrica.
27. Adelantar las acciones técnicas correspondientes para que una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho conserven las condiciones iniciales.
28. Abstenerse de realizar campamentos dentro de la franja forestal protectora de la corriente hídrica. En todo caso debe cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 099-2014